



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho el proceso de la referencia informando que la ejecutada presentó recurso de reposición contra el auto anterior mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se ordenó seguir adelante con la ejecución y se encuentra vencido el término de traslado del mismo. Sírvase proveer.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 364 00			
EJECUTANTE	Rodolfo Neira	DOC. IDENT.	19.072.647
EJECUTADO	Colpensiones	NIT No.	900.336.004-7
ASUNTO	Retroactivo por incremento pensional y costas del proceso ordinario		

Del recurso de reposición y en subsidio apelación

Manifiesta la ejecutada que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto anterior de fecha 25 de septiembre de 2020 mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda y se ordenó seguir adelante la ejecución, con fundamento en:

"(...) mediante resolución SUB 165401 del 22 de junio de 2018, se dio cumplimiento total al fallo judicial proferido por su Despacho el 8 de mayo de 2017, en el cual se pagaron los siguientes conceptos.

- La suma ordenada por el Juez por concepto de incrementos pensionales causados desde el 1 de noviembre de 2009 al 31 de mayo de 2017 por valor de \$8,872,045.00,*
- Los incrementos pensionales causados desde el 1 de junio de 2017 al 30 de junio de 2018 por valor de \$1,379,204.00,*
- La indexación calculada sobre los incrementos causados desde el 1 de noviembre de 2009 al 30 de junio de 2018 por valor de \$1,700,808.00*

Igualmente, mediante título judicial No. 400100006749016 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$1.800.000), por concepto de costas procesales, título que se encuentra pendiente de pago."

Por lo anterior solicita se revoque el auto del pasado 25 de septiembre de 2020, se declare el pago total de la obligación por parte de Colpensiones, se ordene el levantamiento de medidas cautelares que se hayan decretado y la entrega de los dineros embargados a COLPENSIONES, y que en caso no acogerse las suplicas se conceda el recurso de apelación ante el superior.

Como sustento de sus argumentos allega Resolución SUB 165401 del 22 de junio de 2018 y certificado de nómina del ejecutante.

Consideraciones

Procedió el despacho a verificar y encontró que en sentencia proferida por este despacho el 8 de mayo de 2017 visible a folios 69 a 71 del expediente digital se ordenó:

PRIMERO	CONDENAR a COLPENSIONES al reconocimiento y pago en favor del demandante Rodolfo Neira, del incremento pensional por cónyuge a cargo, equivalente al 14% del smimv, de conformidad con lo establecido en el art. 21 del Acuerdo 049 de 1990.
SEGUNDO	DETERMINAR como retroactivo pensional cuantificado del 1 de noviembre de 2009 al 31 de mayo de 2017, la suma de \$8.872.045,70. Téngase presente que los meses subsiguientes quedan condicionados a la permanencia de las razones que dieron lugar al incremento.
TERCERO	ABSOLVER a COLPENSIONES de la pretensión de intereses moratorios por las razones expuestas.
CUARTO	DECLARAR que los incrementos objeto de condena en el numeral primero deben ser objeto de indexación desde su causación hasta la fecha de pago.
QUINTO	COSTAS DE LA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA, AGENCIAS EN DERECHO POR LA SUMA DE \$1,800,000,00.
SEXTO	Conceder el grado jurisdiccional de consulta en caso de que la presente decisión no sea apelada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Que posteriormente en sentencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Superior de Bogotá el 4 de abril de 2018, visible a folios 83 a 93 del expediente digital, se resolvió:

PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Sin costas en esta instancia.

Que, ni previo a emitir mandamiento de pago ni con posterioridad a éste, la accionada allegó copia de la resolución mediante la cual menciona haber dado cumplimiento a la sentencia proferida, en consecuencia, mediante auto del 5 de septiembre de 2018 visible a folios 104 y 105 del expediente digital, se ordenó librar mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- a. Por el reconocimiento y pago de un incremento pensional del 14% a favor del señor RODOLFO NEIRA.
- b. Por el retroactivo pensional derivado del incremento pensional, causado a partir del 01 de noviembre de 2009 hasta que se verifique su pago, cifra que asciende a la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 8.872.045.00)**, liquidada al 31 de mayo de 2017.
- c. Por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 6.500.000)**, referentes a las costas aprobadas mediante auto del 05 de Julio de 2017.

Que, mediante auto del 25 de septiembre de 2020, se corrigió el mandamiento de pago en los siguientes términos:

PRIMERO: ACLARAR el literal "C" del mandamiento de pago en los siguientes términos:

- c. *Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.800.000), referentes a las costas aprobadas mediante auto del 5 de julio de 2017.*

No obstante, revisada la documental allegada por la pasiva, se observa que le asiste razón a la apoderada al mencionar que mediante Resolución SUB 165401 del 22 de junio de 2018, se reconoció en favor del ejecutante:

1. Un incremento pensional por persona a cargo y
2. Se ordenó el pago de un retroactivo pensional por valor de \$ 8.872.045, conforme a la sentencia proferida por este despacho el 8 de mayo de 2017, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de mayo de 2017,
3. Se ordenó igualmente al pago de \$1.379.204 por concepto del incremento correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de junio de 2017 y el 30 de junio de 2018, y
4. Se ordenó el pago de \$1.700.808 por valor de indexación.

Así mismo, con posterioridad al mandamiento de pago, la ejecutada allegó certificado de pago de costas con fecha 1 de agosto de 2018 por valor de \$1.800.000.

En consecuencia, y teniendo en cuenta además que la parte actora guardó silencio dentro del término de traslado del recurso presentado por la pasiva, considera el despacho que se encuentra plenamente demostrado que la ejecutada ha dado cumplimiento a las sentencias objeto de ejecución.

Así las cosas, se Resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver sobre el recurso de apelación por sustracción de materia.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100006749016 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$1.800.000), al doctor WILLIAM ANDRÉS RUÍZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.507.752 y portador de la tarjeta profesional No. 215.747 del C. S. de la J., apoderado del ejecutante RODOLFO NEIRA, de conformidad con la facultad de "recibir" a él conferidas en poder y poder de sustitución visibles a folios 9, 10 y 54 respectivamente, del expediente.

CUARTO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP.

QUINTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 16 DE OCTUBRE DE 2020.
Por ESTADO N.º 146 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS SECRETARIO